

de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 21 de junio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del término municipal de Hinojares, en la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en el término municipal de Hinojares (Jaén) concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación de Suelos del citado término municipal, de una extensión superficial de 3.860 hectáreas, 59 áreas, 65 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto total es de 8.155.227,73 pesetas, de las que 3.349.921,65 pesetas, que corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de pratenses, serán subvencionadas, y las restantes 4.805.306,08 pesetas, que corresponden al refino, trabajos de siembra en lomos de terrazas y plantación de olivos y almendros, serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 28 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, interpuesto por la Administración General del Estado, relativo a justiprecio de la finca número treinta y cuatro, expropiada a doña María Herrera Díaz y doña Carmen Jiménez Herrera para las obras de ampliación del aeropuerto de Málaga, se ha dictado sentencia con fecha trece de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada de diez de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, y debemos declarar y declaramos que el valor en expropiación forzosa de la finca número treinta y cuatro del expediente de expropiación de ampliación del aeropuerto de Málaga es el de un millón seiscientas cincuenta y siete mil ciento ochenta y siete pesetas treinta y tres céntimos, cantidad que sólo ha de ser incrementada con el interés legal a contar del día siguiente al de la ocupación hasta en que se haga efectiva, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley

Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Madrid, 28 de junio de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación interpuesto por la Administración General del Estado, relativo a justiprecio de finca expropiada a don Juan Navas Naranjo, para las obras de ampliación del aeropuerto de Málaga, se ha dictado sentencia con fecha siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración contra la dictada el veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en recurso promovido por la representación procesal de don Juan Navas Naranjo contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Málaga del veintiocho de enero del mismo año, relativo a justiprecio de finca expropiada para las obras de ampliación del aeropuerto de Málaga, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, cuya parte dispositiva damos aquí por reproducida íntegramente, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363)

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años  
Madrid, 28 de junio de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Departamento

*RESOLUCION de la Jefatura de Transmisiones por la que se hace público haber sido adjudicado definitivamente el concurso para la adquisición e instalación de material telefónico para la red de microondas.*

Este Ministerio, con fecha 12 de los corrientes, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso para la adquisición e instalación de material telefónico para la red de microondas a la «Compañía Española Ericsson, S. A.», en la cantidad de diecinueve millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientas cuatro pesetas (19.863.404), y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la vigente Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de julio de 1966.—El General Jefe.—4.375-A.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 1981/1966, de 30 de junio, por el que se prorroga hasta el día 7 de septiembre próximo la suspensión de aplicación de los derechos establecidos a la importación de mineral de plomo, plomo metal y elaborado que fué dispuesta por Decreto 3851/1964.*

El Decreto tres mil ochocientos cincuenta y uno, de tres de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, dispuso la suspensión por tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios establecidos a la importación de mineral de plomo, plomo metal y elaborado. Dicha suspensión fué prorrogada sin

solución de continuidad por sucesivos Decretos hasta el día siete de junio, siendo el último número quinientos ochenta, de tres de marzo último.

Por subsistir las circunstancias que motivaron la suspensión, es aconsejable prorrogarla por un nuevo plazo de tres meses, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos, de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga hasta el día siete de septiembre próximo la suspensión total de la aplicación de los derechos establecidos a la importación de mineral de plomo en la partida veintiséis punto cero uno E del Arancel de Aduanas, así como los establecidos en las partidas del capítulo setenta y ocho del mismo Arancel a la importación de plomo metal y elaborado, suspensión que fué dispuesta por Decreto tres mil ochocientos cincuenta y uno, de tres de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCÍA-MONCO FERNÁNDEZ

*DECRETO 1982/1966, de 30 de junio, por el que se concede a la firma «Textiles y Bordados, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejidos crudos de algodón e hilados de algodón por exportaciones de bordados de todas clases en piezas.*

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Textiles y Bordados, S. A.» ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejidos crudos de algodón e hilados de algodón por exportaciones de bordados de todas clases.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Textiles y Bordados, S. A.», con domicilio en La Roca (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de tejidos crudos de algodón e hilados de algodón blanqueados, leñados, teñidos, mercerizados o apretados, retorcidos o cableados como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de bordados de todas clases en piezas, tiras o motivos, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos netos de bordados exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria ciento dieciséis kilogramos de tejido crudo de algodón o bien ciento siete kilogramos de hilados de algodón.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el trece coma ocho por ciento de los tejidos importados y el seis coma cincuenta y cuatro por ciento de los hilados importados que adeudarán, según su propia naturaleza por las partidas sesenta y tres punto cero dos y cincuenta y cinco punto cero tres B, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCÍA-MONCO FERNÁNDEZ

*DECRETO 1983/1966, de 30 de junio, por el que se concede a «Industrial y Comercial Gijón, S. A.», la importación con franquicia arancelaria de alambre de aluminio, como reposición por exportaciones de remaches de aluminio previamente realizadas.*

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, «Industrial y Comercial Gijón, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambre de aluminio, sin alear, como reposición por exportaciones de remaches de aluminio, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos establecidos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Industrial y Comercial Gijón, S. A.», con domicilio en J-uno La Calzada, Gijón (Asturias), la importación con franquicia arancelaria de alambre de aluminio, sin alear, como reposición de las cantidades de esta primera materia empleadas en la fabricación de remaches de aluminio, de cabeza redonda, avellanada y plana (según normas DIN seiscientos sesenta y seiscientos sesenta y cuatro), en diámetros de uno a diez milímetros y largos proporcionales, previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de remaches podrán importarse ciento once kilogramos de alambre.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el uno por ciento de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el nueve por ciento, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida setenta y seis punto cero uno punto B, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta